



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1794-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Mata Carrasco y diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	14 de agosto de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de agosto de 2019.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Instrumentar un Subsistema de Servicio Parlamentario de Carrera por los Grupos Parlamentario y ajustar las normas, fases, etapas, sistemas, subsistemas, principios, procesos y procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 70, párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 57.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>Decreto que Reforma y Adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 57 en su numeral 1, así como los incisos del a), b), c) y d) y los numerales 2 y 3 del mismo artículo. Se adicionan los artículos 28 numeral 1 con un segundo y tercer párrafos, así como el artículo 57 con los incisos a), b) y c) del numeral 1, y un numeral cuatro del mismo artículo, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTICULO 28. 1. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 28. 1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.</p> <p>Para tal efecto, están en posibilidades de contar con las facilidades necesarias por parte de la H. Cámara de Diputados, a efecto de instrumentar un Subsistema de Servicio Parlamentario de Carrera propio, de acuerdo con las áreas temáticas que resulten de su interés, orientado a brindar apoyo técnico profesional a sus integrantes, para el estudio, análisis y elaboración de los productos legislativos que estimen pertinentes.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>En este contexto, los Grupos Parlamentarios definirán los detalles de las etapas que habrán de observarse en el subsistema correspondiente, de conformidad con las bases y los términos que establezca el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.</p>
<p>ARTICULO 57. 1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las <i>siguientes</i> bases:</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 57. 1. Las normas, las fases, las etapas, los sistemas, los subsistemas, los principios, los procesos y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a lo establecido en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>1. Deberá incluirse la obligación de elaborar anualmente el Plan Rector de Profesionalización, que contendrá la misión, la visión, los objetivos generales y específicos, las metas cualitativas y cuantitativas, así como los indicadores que permitan dimensionar el avance de las acciones.</p> <p>1. Paralelamente deberán contener los presupuestos para llevar a cabo los programas y las actividades que deberán realizarse, de acuerdo con los recursos determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de la H. Cámara de Diputados para el ejercicio legislativo siguiente. En dichos programas deberán quedar incluidos los contenidos mínimos para los rubros de capacitación básica, de</p>

No tiene correlativo

a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

desarrollo, de actualización, de especialización, de desarrollo de habilidades, conocimientos y de aptitudes.

1. Las acciones necesarias para llevar a cabo la etapa de:

I. Organización, incluyendo el establecimiento de la estructura necesaria para la sistematización racional de los recursos, la jerarquización de los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa, las unidades de mando, las líneas de autoridad y responsabilidad, así como la división y agrupamiento de las funciones específicas con base en la especialización, mismos que deberán estar integrados por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara.

Los niveles o rangos deberán permitir la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto.

En el rubro de la difusión, deberán contemplarse los elementos básicos en los que habrá de sustentar su funcionamiento El Sistema Integral de Información del Servicio Civil de Carrera, incluyendo los apartados necesarios que permitan dar a conocer a los usuarios el marco normativo, los antecedentes históricos, las convocatorias, los formatos, entre otros.



No tiene correlativo

b) Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. Integración, para obtener y articular los elementos humanos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio, deberán considerarse los elementos de reclutamiento, selección, inducción y capacitación:

Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto, **así como las condiciones de trabajo, los sistemas de adscripción, los movimientos a los cargos, las compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y las remociones.**

III. Dirección, incluyendo la determinación de las condiciones adecuadas para la ejecución de los planes, de acuerdo con la estructura del servicio, mediante la supervisión de los esfuerzos orientados a la adecuada toma de decisiones, la motivación y la comunicación

IV. Control, utilizando la retroalimentación para encontrar el balance y equilibrio entre la oportunidad, la costeabilidad y las medidas correctivas; realizadas mediante la medición de la ejecución de los planes, la evaluación de resultados y la aplicación de estándares y unidades de medida.

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice *en los términos que establezca el Estatuto.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

2. *Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.*

No tiene correlativo

El Estatuto deberá definir también la permanencia y promoción de los funcionarios **que se sujetarán** a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice.

1. **El Personal del Servicio Civil de Carrera adscrito a las Comisiones de Dictamen Legislativo formarán parte del Subsistema Legislativo de Comisiones.**

1. **Los Grupos Parlamentarios deberán contar con las facilidades necesarias por parte de la H. Cámara de Diputados, en caso de resultar de su interés la instrumentación de un Subsistema de Servicio Parlamentario de Carrera propio, de acuerdo con las áreas temáticas que consideren.**

En este contexto, los Grupos Parlamentarios articularán las etapas de organización, integración, dirección y control de sus propios procesos con el apoyo de las áreas correspondientes de la H. Cámara de Diputados.

De forma análoga los Centros de Estudios, los órganos de gobierno, así como las áreas de Apoyo Parlamentario y Comunicación, podrán instrumentarán sus propios subsistemas de Servicio Civil de Carrera, así como las áreas Parlamentarias Administrativas y Financieras que cuenten

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

con los recursos suficientes para este fin, determinados en el Presupuesto de Egresos de la H. Cámara de Diputados para el año legislativo correspondiente.

4. Los miembros de los dos servicios de carrera y **los subsistemas correspondientes**, serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La H. Cámara de Diputados deberá integrar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos económicos necesarios para la implementación de los cambios planteados.

Tercero.- Paralelamente la H. Cámara contará con 90 días hábiles para realizar las reformas correspondientes al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo aprobado en el presente curso.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.